

## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00293 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

### HECHOS

**PRIMERO.-** Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden), en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

**SEGUNDO.-** Mediante la Resolución de 1 de marzo de 2024 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., (en adelante FB) se resuelve parcialmente la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular y se conceden ayudas a diversas entidades estableciéndose en el apartado sexto de dicha resolución que las entidades que obtengan la condición de beneficiarias deberán cumplir tanto con las obligaciones específicas recogidas en la Orden, durante todo el periodo de ejecución del proyecto, entre otras, las recogidas en el artículo 5 de la citada Orden, como con las obligaciones genéricas de los beneficiarios que se contemplan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cumplir las obligaciones específicas establecidas en las condiciones y términos de concesión de la subvención.

**TERCERO.-** En la Resolución de concesión dictada por esta SEMA con fecha 1 de marzo de 2024, consta el expediente EXP/EC/2023/00293 correspondiente a la entidad **TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A., con NIF A31007644**, con un presupuesto subvencionable de 2.760.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 35 % y una subvención de 966.000 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2024.

C) Mejora de la gestión de residuos

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MÁX.	PTTO. SOLICITADO	PTPO. SUBVENCIONABLE	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EFICACIÓN
EXP/EC/2023/00293	TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A.	A31007644	35,00%	3.004.900,00 €	2.760.000,00 €	966.000,00 €	67	31/12/2024



Posteriormente, dicho plazo máximo de ejecución del proyecto subvencionado se amplió hasta el 19 de diciembre de 2025, mediante Resolución del órgano concedente de fecha 9 de diciembre de 2024.

**CUARTO.-** Con fecha 9 de abril de 2025, y por lo tanto dentro del plazo establecido, la FB ha recibido de la entidad TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A., con NIF A31007644, con el número de expediente arriba indicado, una solicitud de modificación de la resolución de concesión con el objetivo de modificar el origen y tipología de los biorresiduos utilizados en el proceso de producción de biofertilizantes líquidos, alegando como circunstancias específicas que dan lugar a la modificación de la Resolución de concesión las recogidas en el artículo 22.2.a) de la Orden.

Con fecha 27 de junio de 2025 la FB solicitó aclaración a la interesada con relación a la autorización otorgada por el órgano competente para realizar el Registro de Operadores de Subproductos de Origen Animal No Destinados A Consumo Humano, SANDACH. La entidad TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A., remitió la respuesta a la aclaración solicitada con fecha de 14 de julio de 2025.

Por causas sobrevenidas, la entidad propone el “**cambio de subproducto**”: y expone que a pesar del cambio en el origen del subproducto/residuo a tratar, se cumplirán los mismos indicadores formulados en su solicitud.

**QUINTO.-** Con fecha 29 de septiembre de 2025, se emite Informe Técnico de la FB en el que se analiza la solicitud de modificación, y en el que se propone la APROBACIÓN de las modificaciones propuestas por la entidad beneficiaria.

El Informe Técnico indica que la modificación presentada repercute únicamente en el origen y tipología de los biorresiduos utilizados en el proceso, tienen la misma categoría 3 de SANDACH y además mantienen el mismo código LER 02 02 02. Ello supone que la autorización condicional de inscripción en el Registro de Establecimientos SANDACH otorgada mediante Resolución del 17 de octubre de 2024 del Director de Servicio de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra a favor de TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A., con NIF A31007644, como PLANTA DE FERTILIZANTES/ENMIENDAS DEL SUELO ORGANICO de material de Categoría 3 y PLANTA TRANSFORMACIÓN de material de Categoría 3, continuaría siendo válida en relación con la propuesta de cambio de residuo.

El Informe Técnico también cita el informe emitido por el Servicio de Economía Circular e Innovación del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, aportado junto a la solicitud del trámite, que indica que



la modificación planteada por el proyecto puede llevarse a cabo sin necesidad de modificar la autorización ambiental integrada. .

Además, se reproduce la Resolución favorable emitida por el Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático de 26 de diciembre de 2023, para la modificación significativa de la autorización ambiental integrada de las instalaciones para la obtención de materia prima nitrogenada mediante la ejecución del proyecto Hydrozyma.

El Informe Técnico indica que la modificación no produce alteraciones en el objetivo del proyecto, los resultados, las actividades ni el presupuesto indicando que la tecnología del proyecto de hidrólisis enzimática con microorganismos de nuevos biofertilizantes líquidos con un alto contenido proteico se puede aplicar indistintamente sobre los biorresiduos no valorizados procedentes de desechos animales y vegetales, por lo que a pesar del cambio de residuo (fuente de materia orgánica) no se requiere realizar ningún cambio a nivel tecnológico en la ejecución.

Conforme a lo expuesto, el Informe Técnico propone la aprobación de las modificaciones planteadas por la entidad beneficiaria no cambia el destino o finalidad de la subvención ni los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, manteniendo al mismo tiempo los criterios de actuación y resultados previstos, señalando que esta modificación tampoco afecta a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento, tales como sustancias, materiales, productos y residuos prioritarios, ya que los códigos LER se mantienen, y según se contempla en la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios, se consideraron como residuo alimentario. Asimismo, el Informe Técnico señala que las modificaciones solicitadas no afectan ni suponen cambios sobre la evaluación preliminar del principio de DNSH.

**SEXTO.-** Con fecha 30 septiembre de 2025, se emite informe jurídico de la FB respecto de la solicitud de modificación realizada por la entidad titular del expediente EXP/EC/2023/00293, en el que, con base en el Informe Técnico previo, se propone su estimación, lo que requiere de la aceptación del órgano que dictó la resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 22.4 de la Orden.



**SÉPTIMO.-** Con fecha de 22 de diciembre de 2025, se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido estimatorio de la solicitud de modificación de materias primas del expediente EXP/EC/2023/00293.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden, está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de la Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la SEMA, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

**SEGUNDO.-** El artículo 22 de la Orden, permite que el beneficiario, en el caso en que concurren circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión.

En concreto, el artículo 22.2. a) de la Orden dispone que:

*“2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:*

- a) *Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.”*

La entidad expone en su solicitud que el proyecto inicialmente tenía como objetivo la producción de biofertilizantes líquidos a partir de residuos y por . una situación sobrevenida “...ya no se dispone de este subproducto... , lo cual planteó la necesidad de buscar un residuo alternativo de origen alimentario”.

**TERCERO.-** El artículo 22.3 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, establece que *“en ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de*



*concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.”*

El Informe Técnico de la FB analiza la solicitud de modificación de la entidad beneficiaria y propone su APROBACIÓN.

Por otra parte, la modificación propuesta, no supera el límite del 19 de diciembre de 2025, establecido para la finalización del proyecto por lo que la solicitud de modificación presentada por la entidad titular del expediente EXP/EC/2023/00293, cumple los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden y no supone modificación alguna del resto de condiciones contenidas en la Resolución de concesión de la SEMA de 1 de marzo de 2024

**CUARTO.-** El artículo 22.4 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, establece que “*cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado.*”

La solicitud de modificación en el expediente EXP/EC/2023/00293 se realiza con fecha 9 de abril de 2025, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que dicho plazo finalizaba el 31 de diciembre de 2024, aunque posteriormente se amplió hasta el 19 de diciembre de 2025.

Por lo expuesto, considerando que no se dañan derechos de terceros y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden, atendiendo al contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, y vista la Propuesta de resolución de la Instructora de 22 de diciembre de 2025, en los que se manifiesta la conformidad con la modificación de materias primas solicitada, se emite la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Autorizar la modificación solicitada por la entidad TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A., con NIF A31007644, en relación con el EXP/EC/2023/00293, respecto del origen y tipología de los biorresiduos utilizados en el proceso de producción de biofertilizantes líquidos manteniendo inalterados el resto de los conceptos que integran la Resolución de concesión parcial de la SEMA de 1 de marzo de 2024, respecto a este expediente.



**SEGUNDO.-** Ordenar a la FB la notificación a los interesados de la Resolución de modificación del proyecto EXP/EC/2023/00293, a la entidad TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A., con NIF A31007644, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Orden.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE  
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre)  
Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

